PERÚ | Ministerio de Salud

Vigilancia de Enfermedades Diarreicas Aguda (EDA)

Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA

Unidad Técnica de EDA/IRA/SGB, Influenza y OVR

(*Actualizado al 13/12/2023)

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

NTS N° 190 - MINSA/CDC-2022

2022

ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA (EDA) EN EL PERÚ

PERÚ Ministerio de Salud

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

PERÚ Ministerio de Salud

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

MINISTERIO DE SALUD

No. 730-2022/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 19 de SETIEMBRE del 2022

Visto, el Expediente N° SG000020220000398, que contiene la Nota Informativa N° 452-2021-CDC/MINSA y el Informe N° 029-2022-UTVEIS-CDC/MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; el Informe N° 422-2022-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 665-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la mencionada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; asimismo, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 del mencionado Reglamento, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades tiene la función de formular, proponer e implementar normas, lineamientos, documentos normativos en materia de vigilancia epidemiológica en salud pública y análisis de situación de salud;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota Informativa N° 452-2021-CDC/MINSA y el Informe N° 029-2022-UTVEIS-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del proyecto de Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en el Perú, cuya finalidad es contribuir con la prevención y control de las Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), a través de la vigilancia epidemiológica para la generación de información oportuna para la toma de decisiones;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 190 -MINSA/CDC-2022, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en el Perú, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Notificación de los episodios de EDA

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones Operativas sobre la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA):

EDA Acuosa

Todo paciente que presenta aumento en frecuencia (3 o más veces en 24 horas), fluidez y/o volumen de las deposiciones en comparación a lo habitual, con pérdida variable de agua y electrolitos y cuya duración es menor de catorce días.

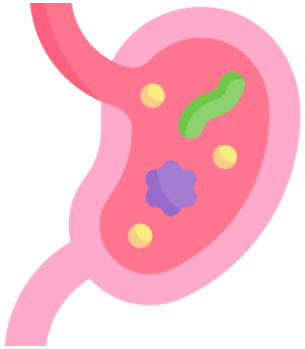

EDA Disentérica

Todo paciente que presenta aumento en frecuencia y fluidez de las deposiciones, de volumen escaso o moderado y que además evidencia en las heces sangre y moco.

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones Operativas sobre la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA):

Enfermedad Diarreica Persistente

Todo paciente que presenta un episodio diarreico que se inicia como una diarrea aguda infecciosa, pero que se prolonga por catorce días o más.

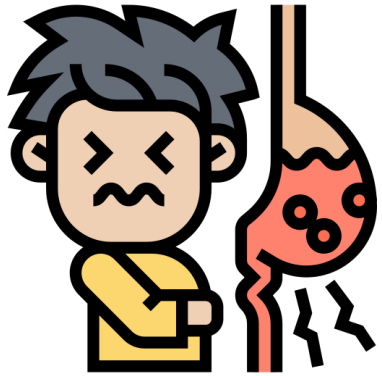

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones Operativas sobre la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA):

Hospitalización por EDA

Paciente internado con diagnóstico de EDA, con permanencia igual o mayor a 24 horas.

En la clasificación se debe especificar si se trata de una EDA Acuosa o Disentérica según la definición.

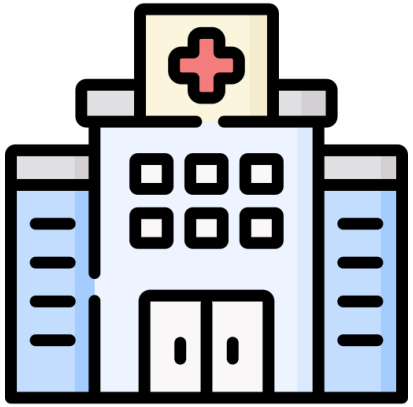

Defunciones por EDA

Caso que fallece a causa de diarrea o cualquier gastroenteritis de origen presumiblemente infeccioso o no y, que puede o no contar con identificación del agente etiológico.

En la clasificación se debe especificar si se trata de una EDA Acuosa o Disentérica según la definición.

Notificación de defunciones por EDA

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del Registro y

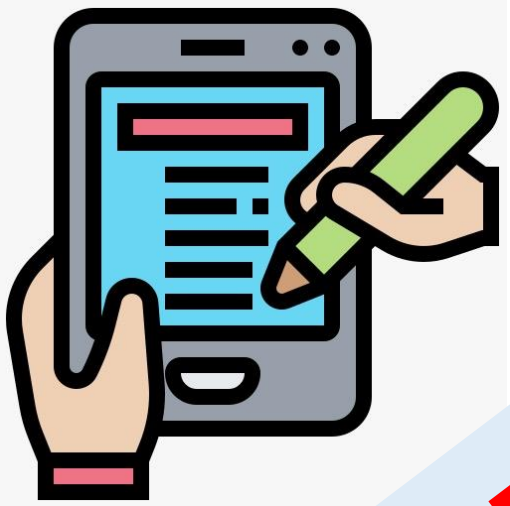

¡¡¡Recordar!!!

pisodios de EDA en el formato de
tificación consolidada:

ben notificar bajo las definiciones operativas antes
gnadas los casos con diagnósticos definitivos, los
agnósticos probables o repetitivos no deben ser consignados en la notificación.

Las fuentes de información para la notificación individual de defunciones, serán los certificados de defunción, historias clínicas y las autopsias verbales realizadas a los familiares sólo se deben de notificar los casos cuya causa básica de muerte, fue atribuida a enfermedad diarreica aguda

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del Registro y Notificación

En el caso de las defunciones por EDA, adicionalmente a la notificación consolidada, se realizará la **notificación individual**, utilizando el **"Formato de notificación individual de defunciones por EDA".**

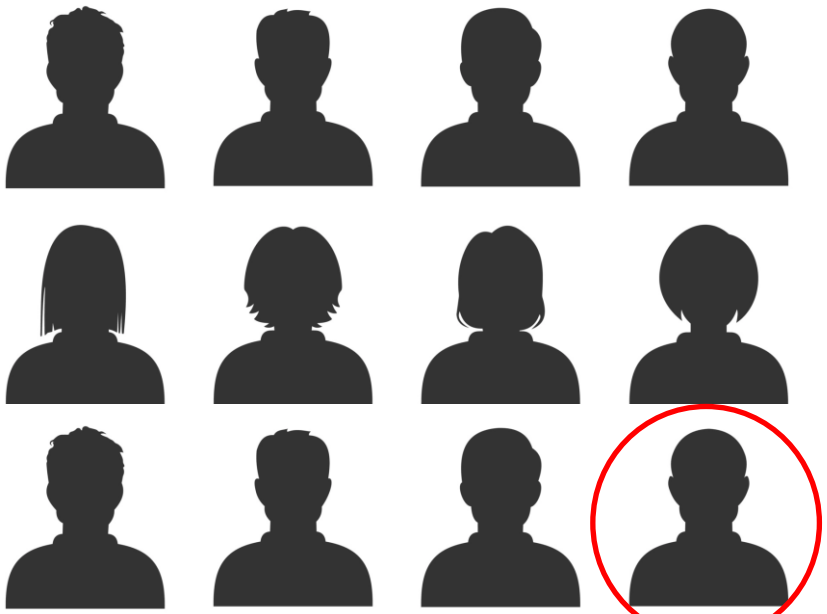

Notificación Consolidada

Notificación Individual

PERÚ Ministerio de Salud

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Sala situacional de EDA, Perú 2023 (SE 49)

Tendencia de episodios EDA, Perú 2018, 2019 y 2023 (SE 49)

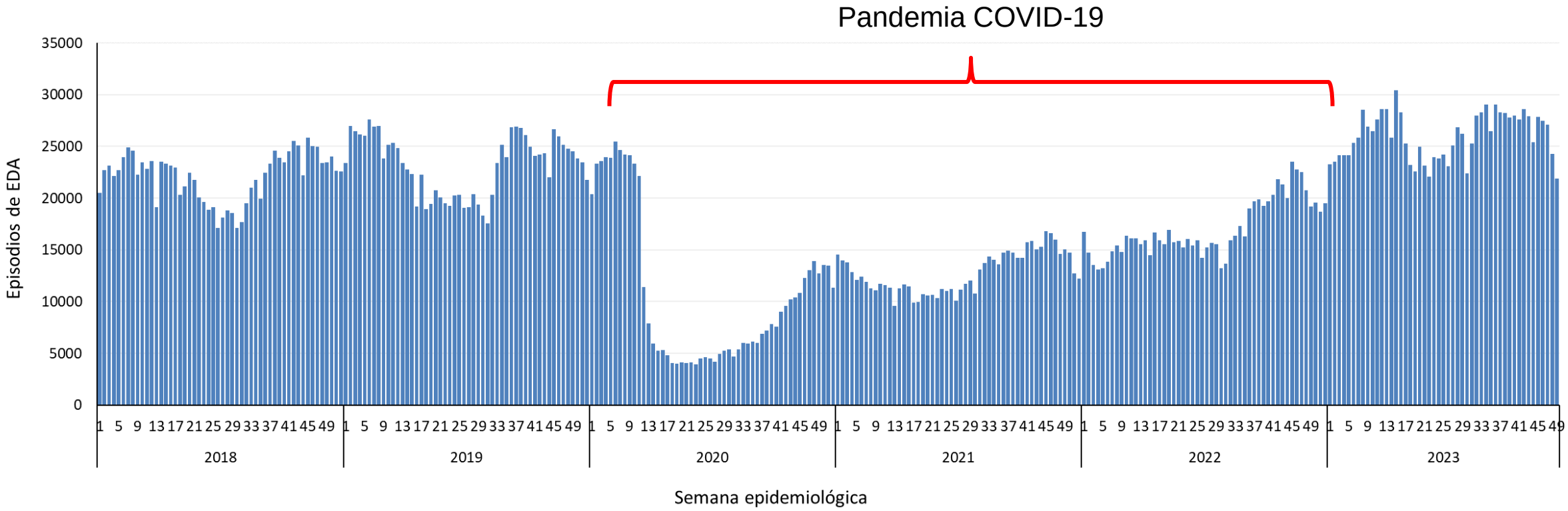

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Indicadores de EDA por grupos de edad, Perú 2018, 2019 y 2023 (SE 49)

Indicadores	Edad	2018	2019	2023
Episodios	< 5 años	449 369	457 152	433 354
	≥ 5 años	630 305	681 258	841 866
	Total	**1 079 674**	**1 138 410**	**1 275 220**
	Acuosa	1 055 149	1 113 475	1 256 791
	Disentérica	24 525	24 935	18 429
Razón de episodios de EDA x 1000 Hab.	< 5 años	159,51	163,09	168,03
	≥ 5 años	21,48	22,92	26,94
	Total	**33,57**	**35,00**	**37,69**
Hospitalizaciones	< 5 años	4 341	4 009	4 116
	≥ 5 años	3 466	3 500	3 531
	Total	**7 807**	**7 509**	**7 647**
Razón de Hospitalización x 100	< 5 años	0,97	0,88	0,95
	≥ 5 años	0,55	0,51	0,42
	Total	**0,72**	**0,66**	**0,60**
Defunciones	< 5 años	52	51	52
	≥ 5 años	17	21	24
	Total	**69**	**72**	**76**
Tasa Mortalidad x 100 000 episodios EDA	< 5 años	1,85	1,82	2,02
	≥ 5 años	0,06	0,07	0,08
	Total	**0,21**	**0,22**	**0,23**

- 18,1% más que en el 2018
- 12,0% más que en el 2019

- 2,0% menos que en el 2018
- 1,8% más que en el 2019

- 61 defunciones confirmadas
- 15 defunciones en investigación

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Razón de episodios de EDA según grupo de edad, por departamentos, Perú 2023 (SE 49)

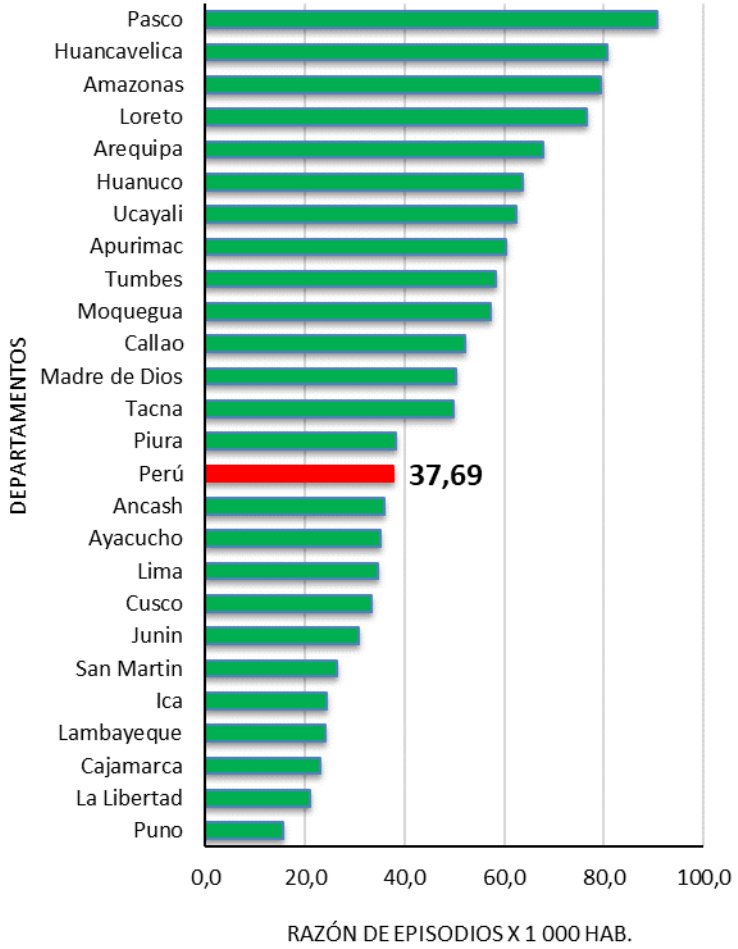

Razón Nacional

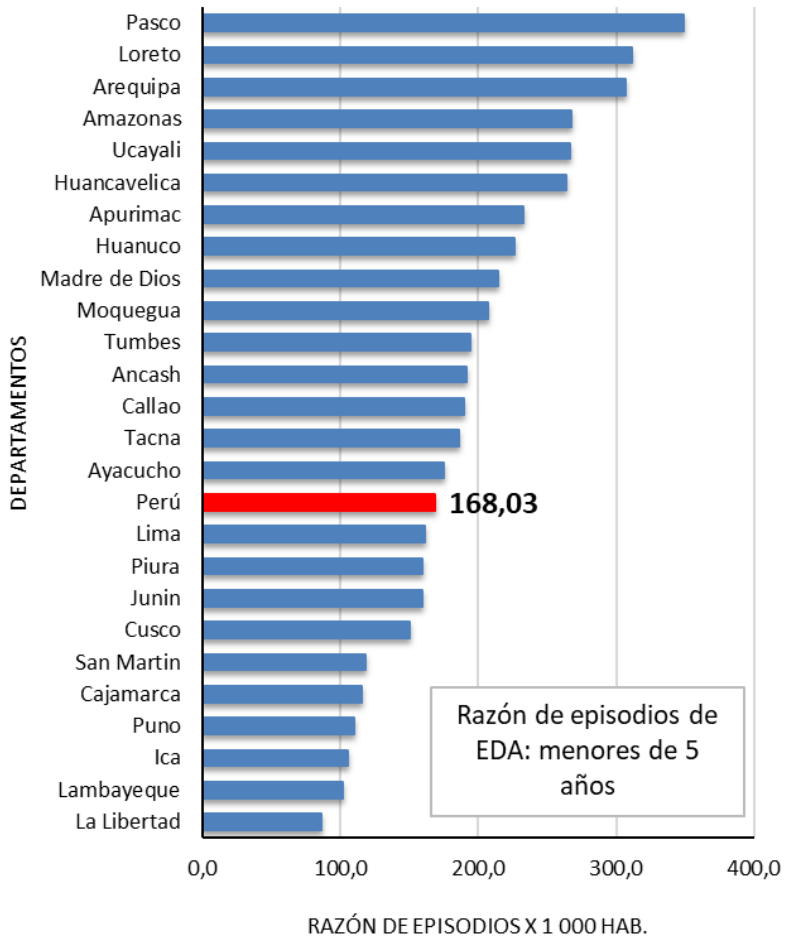

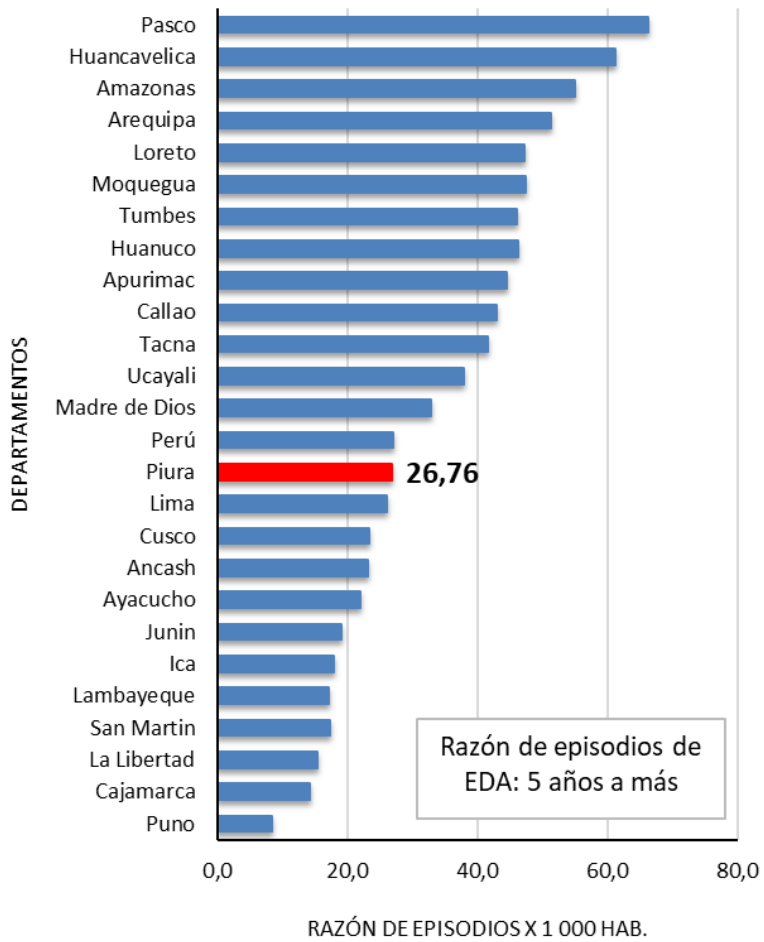

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Razón de episodios de EDA según grupo de edad, por distritos, Perú 2023 (SE 49)

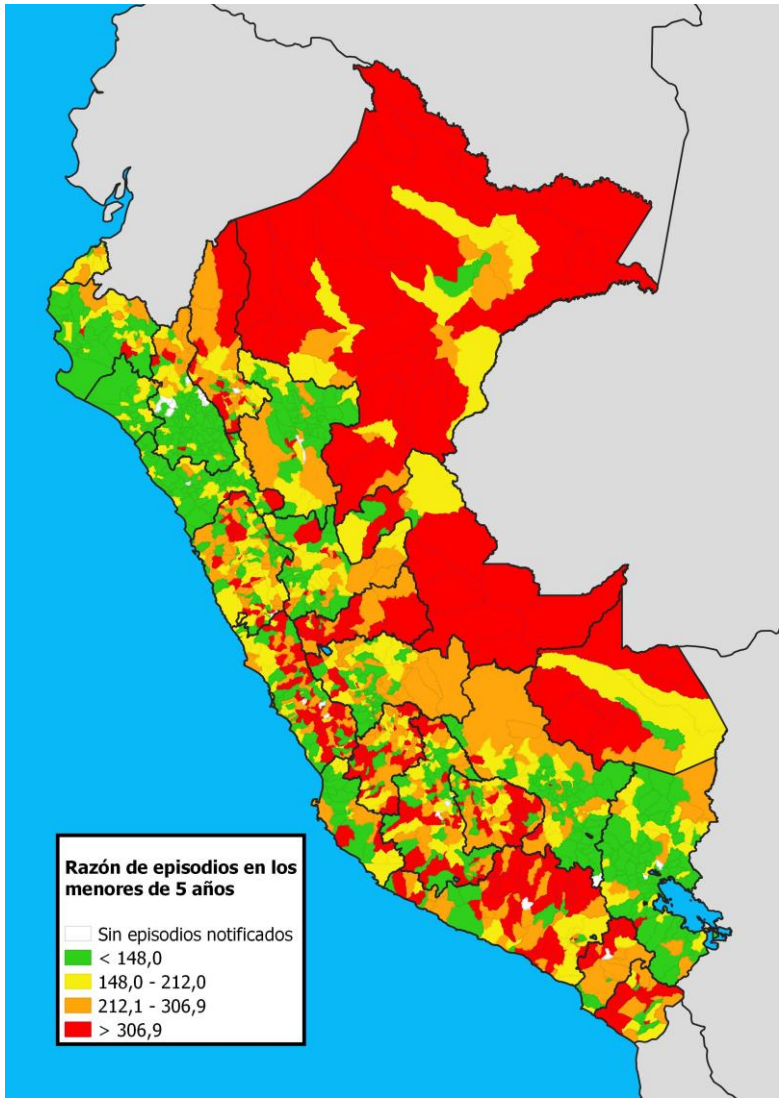

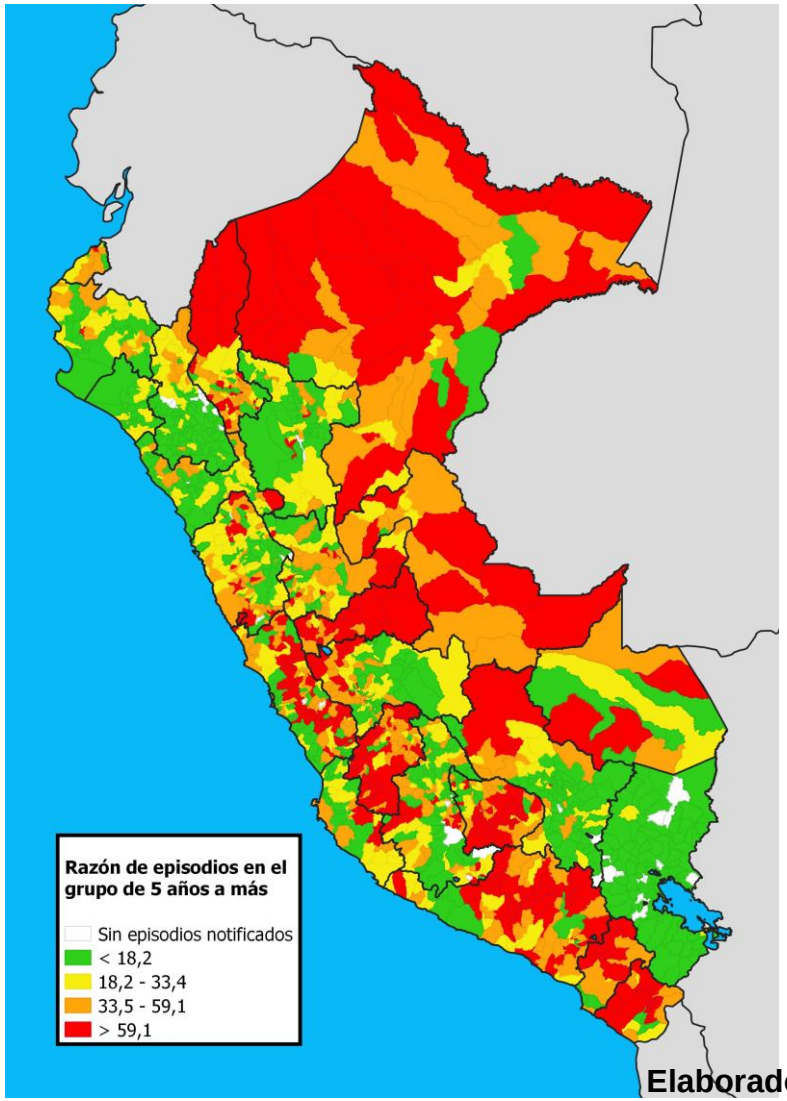

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Defunciones por EDA confirmadas, por departamento, Perú 2023 (SE 49)

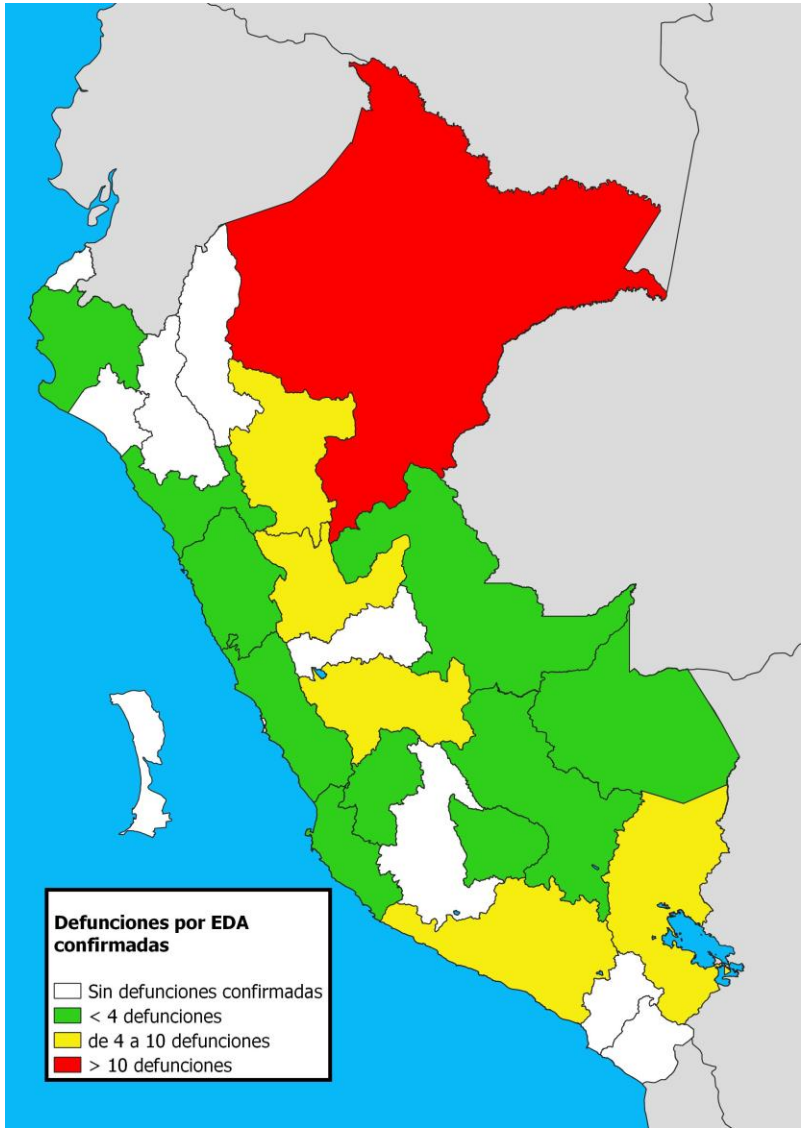

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Canal Endémico de EDA, por semana epidemiológica, Perú 2023 (SE 49)

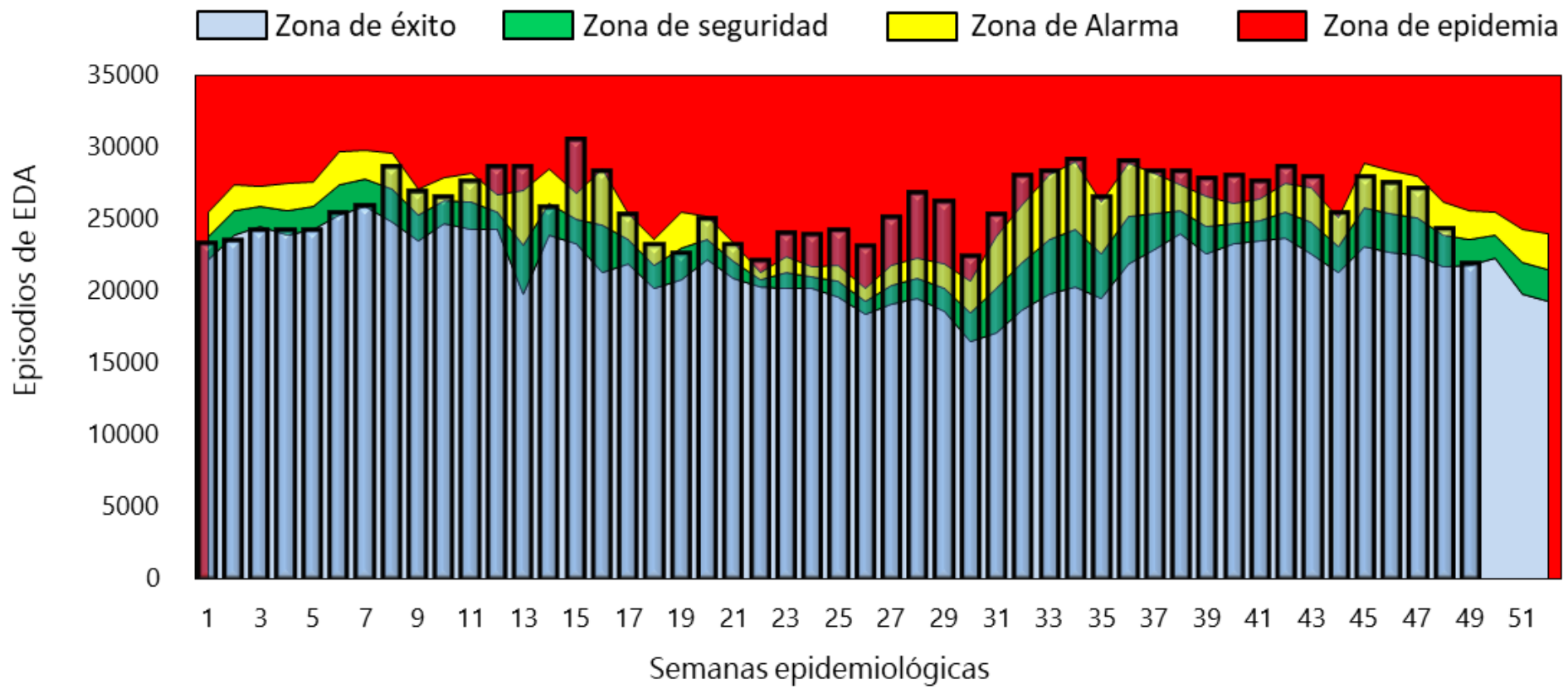

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

Índice Epidémico de EDA, por departamentos, Perú 2023 (SE 49)

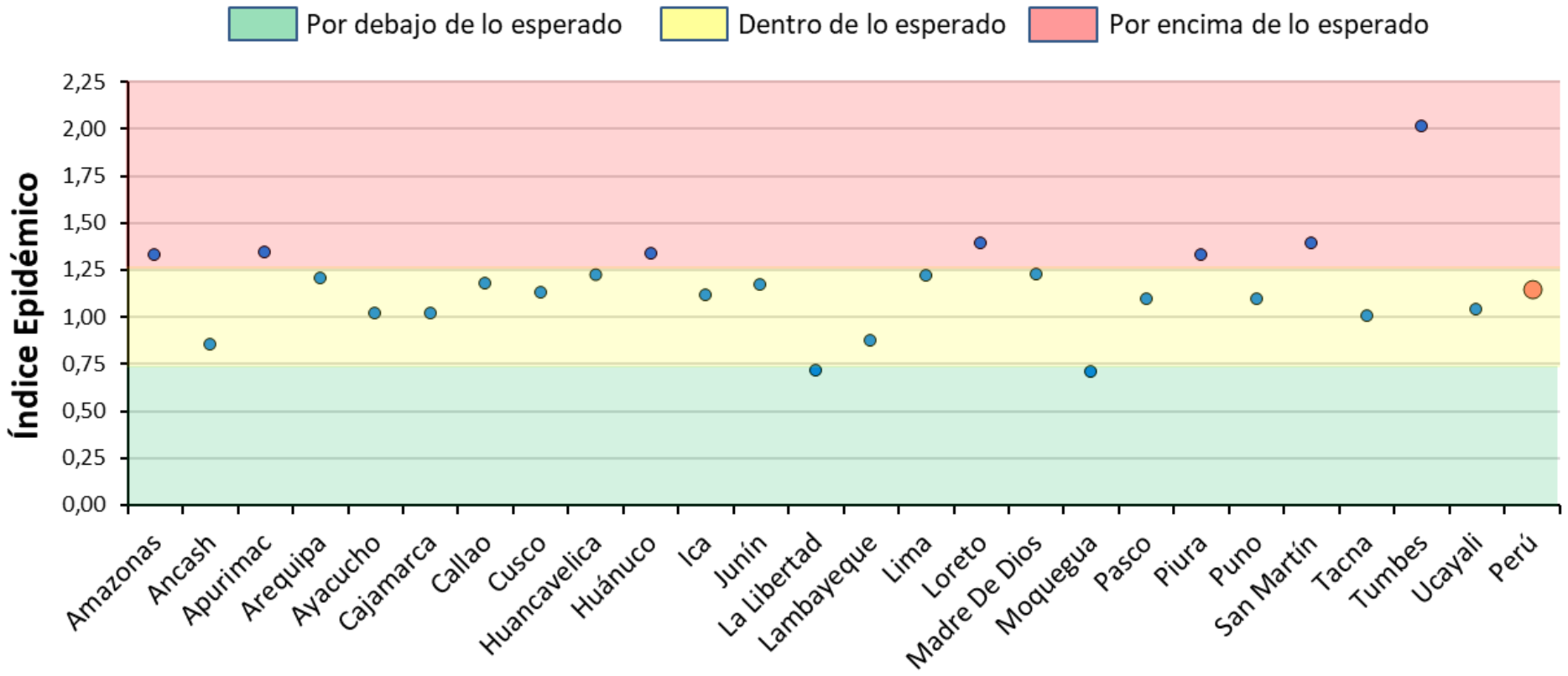

Elaborado por: CDC-MINSA
Fuente: NotiWeb

EDA en el marco del FEN

FENÓMENO “EL NIÑO”

El fenómeno El Niño comprende los cambios en la temperatura superficial del mar.

En el norte, se producen intensas lluvias, donde el exceso y acumulación de agua, generan además de inundaciones donde se deteriora la calidad del agua para el consumo, la aparición de enfermedades transmitidas por vectores y también *enfermedades diarreicas agudas*, debido a la disminución de la calidad del agua.

En el sur, se manifiesta con escases de precipitaciones, es decir, escasas lluvias. Esto genera un aumento considerable de la temperatura, produciéndose efectos sobre la capa vegetal, lo que a su vez genera incendios forestales y pérdida de humedad sobre la superficie del suelo. Estos fenómenos producen extensión de humo y polvo, lo cual genera la manifestación de *enfermedades respiratorias*. Así mismo, la falta de precipitaciones limita el acceso al agua, lo cual trae como consecuencia un aumento de las *enfermedades diarreicas* y enfermedades de la piel.

PERÚ Ministerio de Salud

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Gracias